



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 035 -2017-ANA-DGCRH

Lima,
14 FEB. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 205296-2016, presentado por **CORPORACION PESQUERA 1313 S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20282801141, con domiciliada en Calle Carolina Freyre N° 146, Urb. Pando, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de procesamiento de harina y aceite de pescado ACP, ubicada en la zona industrial Gran Trapecio, distrito Chimbote, provincia Santa, departamento Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, antes de su modificatoria mediante el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, según la Única Disposición Complementaria Transitoria del precitado Decreto Legislativo, las solicitudes de autorización y prórroga de vertimientos presentadas antes de la entrada en vigencia de ese Decreto Legislativo, son resueltas conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación;

Que, mediante escrito presentado el 29.12.2016, **CORPORACION PESQUERA 1313 S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de procesamiento de harina y aceite de pescado ACP, ubicada en la zona industrial Gran Trapecio, distrito Chimbote, provincia Santa, departamento Ancash;

Que, con Carta N° 002-2017-ANA-DGCRH de fecha 06.01.2017, esta Dirección remitió a la recurrente el Informe Técnico N° 005-2017-ANA-DGCRH-EAV, mediante el cual se le comunicó que su solicitud contiene cuatro (04) observaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días para la presentación de las subsanaciones, las cuales fueron presentadas el 17.01.2017;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 0066-2014/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 0044-2014/DEPA/DIGESA.
- El Plan Ambiental Complementario (PACPE) para su establecimiento industrial pesquero harina y aceite de pescado de 184t/h de capacidad, ubicado en la Calle 3, Mz. A, Lt. 4, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash, aprobado por la Dirección General de Asuntos de Pesquería del Ministerio de la Producción, mediante Resolución Directoral 011-2010-PRODUCE/FDIGAAP, modificado con Resolución Directoral N° 192-2016-PRODUCE/DGCHI, en el extremo referido a las medidas de mitigación a implementarse.



Que, el Informe Técnico N° 0017-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado ACP de 184 T/h, ubicada en la zona industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento Ancash, por el plazo de tres (03) años, quedando **CORPORACION PESQUERA 1313 S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "Mar de Chimbote, fuera de la bahía El Ferrol", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA de fecha 11.01.2016, con una frecuencia trimestral (sin producción), mensual (temporada de producción) y al inicio y final de cada temporada de producción.
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, registrados y remitidos a través del sistema de monitoreos de calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación y de la temporada de producción.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento es el mar de Chimbote, fuera de la Bahía El Ferrol se aplicará la Clasificación del Cuerpo de Agua Marino-Coestero aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 030-2016-ANA de fecha 25.01.2016 según las precisiones dispuestas en el ítem XII referido a las recomendaciones; clasificándose este cuerpo receptor como Categoría 2: "Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Coesteras y Continentales", sub categoría C3: "Otras actividades";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 669-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a favor de la recurrente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado ACP de 184 T/h, ubicada en la zona industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento Ancash; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **CORPORACION PESQUERA 1313 S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado ACP de 184 T/h, ubicada en la zona industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento Ancash, según el siguiente detalle:

| PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS | | | | | | | | | | |
|---|---|--------------------|--------------|-----------------------------------|---------------|---------------------|------------|----------|--|-------------------------------|
| Código | Descripción | Volumen anual (m³) | Caudal (l/s) | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17) | | Régimen de descarga | Tipo | Sector | Cuerpo receptor | Clasificación |
| | | | | Este | Norte | | | | | |
| E-1 | Final del Emisor Submarino (punto de salida). | 99 743 | 53,98 | 760 730,014 | 8 991 037,071 | Intermitente | Industrial | Pesquera | Mar de Chimbote, fuera de la bahía El Ferrol | Categoría 2, Sub categoría C3 |

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por tres (03) años, contados a partir del inicio del funcionamiento del emisor submarino y sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, la cual deberá ser comunicado a la Administración Local de Santa – Lacramarca - Nepeña con una anticipación de diez (10) días hábiles.



ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **CORPORACION PESQUERA 1313 S.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

| PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS | | | | | | | | | | |
|---|---|-------------------------|----------------|-------------------------------------|---------------|--|---|---------------------|---|---------------------------------------|
| Código | Descripción | Coordenadas Geográficas | | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18 L) | | Cuerpo Receptor | Clasificación | Caudal máximo (l/s) | Parámetros de Control | Frecuencia de Monitoreo |
| | | Longitud | Latitud | Este | Norte | | | | | |
| E-1 | Final del Emisor Submarino (punto de salida). | 72° 37' 39",84 | 09° 07' 11",57 | 760 730,014 | 8 991 037,071 | Mar de Chimbote, fuera de la bahía El Ferrol | Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales", sub categoría C3: "Otras actividades | 53,98 | Todos los parámetros del D.S. 015-2015-MINAM ECA-Aguas Cat.2 Sub. Cat. C3 | Mensual Reporte a la ANA : Trimestral |

| PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS | | | | | |
|--|---|-------------------------------------|--------------|---|---------------------------------------|
| Código | Descripción | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18 L) | | Parámetros de Control | Frecuencia de Monitoreo |
| | | Este | Norte | | |
| P-01 | Efluentes Industriales de proceso (salida de celda química) | 767 657,34 | 8 992 264,63 | Todos los parámetros del D.S. 015-2015-MINAM ECA-Aguas Cat.2 sub. Cat. C3 y LMP establecidos en el D.S. N° 010-2008-PRODUCE | Mensual Reporte a la ANA : Trimestral |
| P-02 | Efluentes de limpieza y mantenimiento (salida de tanque neutralizador) | 767 698,17 | 8 992 222,14 | | |
| P-03 | Efluentes de columna barométrica (descarga de retorno del agua a mar) | 767 708,29 | 8 992 229,46 | | |

| PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA | | | | | | | | | |
|--|--|-------------------------|----------------|-------------------------------------|---------------|---|--|---|---------------------------------------|
| Código | Descripción | Coordenadas Geográficas | | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18 L) | | Clasificación | Cuerpo Receptor | Parámetros de Control | Frecuencia de Monitoreo |
| | | Longitud | Latitud | Este | Norte | | | | |
| E-1 | A 200 m al norte del final del emisor. | 72° 37' 39",77 | 09° 07' 05",08 | 760 733,5535 | 8 991 236,466 | Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales", sub categoría C3: "Otras actividades | Mar de Chimbote, fuera de la bahía El Ferrol | Todos los parámetros del D.S. 015-2015-MINAM ECA.Aguas Cat.2 sub. Cat. C3 | Mensual Reporte a la ANA : Trimestral |
| E-2 | A 200 m al este del final del emisor. | 72° 37' 33",42 | 09° 07' 11",42 | 760 926,3915 | 8 991 040,326 | | | | |
| E-3 | A 200 m al oeste del final del emisor. | 72° 37' 46",12 | 09° 07' 11",42 | 760 538,1567 | 8 991 042,876 | | | | |
| E-4 | A 200 m al sur del final del emisor. | 72° 37' 39",98 | 09° 06' 45",24 | 760 730,9914 | 8 991 846,282 | | | | |

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 99 743 m³.

4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

4.4 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.



4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **CORPORACION PESQUERA 1313 S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarney -Chicama y a la Administración Local de Agua Santa – Lacramarca - Nepeña y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Bigo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua